



Boletín Oficial de Aragón

SECCION BOA III. Otras Disposiciones y Acuerdos

Rango: Resolución

Fecha de disposición: 10 de marzo de 2004

Fecha de Publicación: 22/03/2004

Número de boletín: 34

Número marginal: 739

Organo emisor: DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

Título: RESOLUCION de 10 de marzo de 2004, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2004 las subvenciones reguladas en el Decreto 46/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción del empleo autónomo.



Texto

RESOLUCION de 10 de marzo de 2004, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2004 las subvenciones reguladas en el Decreto 46/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, para la promoción del empleo autónomo.

El Decreto 46/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, constituye el régimen jurídico aplicable a la concesión de las subvenciones reguladas en el mismo y tiene como finalidad apoyar en la Comunidad Autónoma de Aragón aquellos proyectos que faciliten a personas desempleadas su establecimiento como trabajadores autónomos o por cuenta propia, siempre que realicen la actividad en nombre propio o como miembros de sociedades civiles.

El citado Decreto establece en el apartado 1 de su artículo 13 que la solicitud y concesión de las subvenciones contempladas en el mismo, requerirá convocatoria previa efectuada mediante Orden del Departamento competente en materia de empleo. Asimismo, dicho artículo señala que las convocatorias tendrán carácter anual y se efectuarán en función de las disponibilidades económicas existentes en el programa presupuestario al que hayan de imputarse las subvenciones.

El presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el año 2004 consigna dotaciones económicas para la financiación de las subvenciones concedidas para la promoción del empleo autónomo.

Igualmente, el Decreto, a través de su Disposición Final Primera, faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para convocar anualmente el Programa de promoción del empleo autónomo y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en dicha norma, así como para establecer modificaciones de las cuantías de las subvenciones en función de la disponibilidad presupuestaria.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente, dispongo:

Primero. Convocatoria del Programa para la promoción del empleo autónomo.

La presente Orden constituye la convocatoria, para el ejercicio 2004, del programa del Gobierno de Aragón para la promoción del empleo autónomo, regulado por el Decreto 46/2004, de 9 de marzo.

Segundo. Ambito de aplicación.

1. El ámbito temporal de aplicación de la presente Orden de convocatoria abarcará todos aquellos supuestos subvencionables en que el inicio de actividad se produzca, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre el 1 de octubre de 2003 y el 30 de septiembre de 2004, ambas inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

23. El Instituto Aragonés de Empleo podrá conceder las ayudas reguladas en el Decreto 46/2004, con sujeción a las dotaciones presupuestarias de este ejercicio y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

3. Las ayudas convocadas por medio de la presente Orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2004 que a continuación se relacionan:

Aplicación	Descripción	Crédito
1210 3221 47052 L	Promoción de empleo autónomo	1.402.860,52 euros
1210 3221 47053 L	Integración laboral de minusválidos	6.107.210,00 euros
1210 3221 47071 B	Fomento de empleo autónomos	862.125,42 euros
1210 3221 47075 B	Fomento de empleo autónomos mujeres	1.000.000,00 euros

Tercero. Plazo de solicitud.

1. De conformidad con el artículo 13 del Decreto 46/2004, el plazo de presentación de las solicitudes para todas las ayudas reguladas en el mismo será de dos meses a contar desde la fecha de inicio de la actividad, determinada conforme se establece en el artículo 11 del mencionado Decreto, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente y en el punto octavo de la presente Orden.

2. Para el incentivo a la consolidación de proyectos previsto en el artículo 8 del Decreto 46/2004, el plazo de dos meses se contará a partir del día siguiente a aquél en que se cumpla el primer año desde el inicio de la actividad que determina la concesión de este incentivo.

Cuarto. Solicitudes y documentación complementaria.

Las solicitudes se formalizarán mediante los correspondientes formularios normalizados debidamente cumplimentados que se adjuntan como Anexos a presente Orden de convocatoria. Las solicitudes deberán acompañarse de original o copia, cuya autenticidad haya sido comprobada administrativamente, de la documentación complementaria exigida en el artículo 12 del Decreto 46/2004.

Quinto. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Director Provincial del Instituto Aragonés de Empleo que corresponda, podrán presentarse en cualquiera de las Oficinas del INAEM o a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón publicadas mediante Orden de 11 de febrero de 2004, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, así como por cualquier otro medio regulado en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Resolución.

1. El Director Provincial del Instituto Aragonés de Empleo dictará la resolución que proceda, por delegación de la Directora Gerente de dicho Instituto, en virtud de Resolución de 26 de diciembre de 2002 («Boletín Oficial de Aragón» 27/01/03).

2. Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos

establecidos por la normativa aplicable.

3. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de concesión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 3 de la Ley Aragonesa 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

Séptimo. Recursos

Contra las resoluciones adoptadas en relación con las ayudas convocadas mediante la presente Orden, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 54.3 y 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Octavo. Régimen transitorio de las solicitudes y de la formalización de préstamos subvencionables.

1. En los casos en que el inicio de la actividad se haya producido en el intervalo de tiempo comprendido entre el 1 de octubre de 2003 y el día anterior a la entrada en vigor de la presente Orden, el plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir de dicha entrada en vigor.

2. Para los solicitantes de la subvención financiera cuyo inicio de actividad se haya producido entre 1 de octubre de 2003 y el día anterior a la entrada en vigor de la presente Orden, los préstamos que originan dicha subvención podrán haberse formalizado en los cuatro meses anteriores a la fecha de solicitud de la misma o en los dos meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad.

Noveno. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 10 de marzo de 2004.

El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo, EDUARDO BANDRES MOLINE
RELACION DE ANEXOS A LA PRESENTE ORDEN:

ANEXO I

- Impreso de solicitud de Subvención Financiera. ANEXO II
- Impreso de solicitud de subvención a fondo perdido para Trabajadores Autónomos Minusválidos. ANEXO III
- Impreso de solicitud de Renta de subsistencia y de Apoyo a Iniciativas de Autoempleo. ANEXO IV
- Impreso de solicitud de Apoyo a mujeres emprendedoras con responsabilidades familiares. ANEXO V
- Impreso de solicitud del Incentivo a la consolidación de proyectos. ANEXO VI
- Memoria explicativa del proyecto empresarial. ANEXO VII
- Ficha de Terceros.

© **Marzo 1997** - Bases de datos producidas por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón